JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 JUL 2014

VISTO: el juicio promovido contra el Estado – Poder Judicial ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 1er Turno, en autos: "Goldwasser Enrique c/ Poder Judicial – Suprema Corte de Justicia – Daños y Perjuicios" Ficha 2-113830/2011.

2014/16/000/619

RESULTANDO: **I)** que en los autos referidos, se condenó al Poder Judicial a abonar una suma de dinero por daños y perjuicios en razón del procesamiento y privación de libertad sufridos, por sentencia definitiva de segunda instancia Nº 5-61/2013 de fecha 8 de mayo de 2013 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2º Turno.

ASUNTO 3 0 7 6

II) que el Servicio de Abogacía de la Suprema Corte de Justicia y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, se pronunciaron en el sentido que no corresponde el ejercicio de la acción de repetición, en mérito a que la reclamación judicial no encuadra en los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República.

FG

CONSIDERANDO: **I)** que con fecha 15 de enero de 2014, se acreditó el pago por el cual resultó condenado el Estado.

II) lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución de la República.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:

1º) Declárase que no corresponde ejercer la acción de repetición prevista por el artículo 25 de la Constitución de la República en lo referente a la demanda contra el Estado – Poder Judicial promovida ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 1er Turno, en autos: "Goldwasser Enrique c/ Poder Judicial – Suprema Corte de Justicia – Daños y Perjuicios" Ficha 2-113830/2011.

2º) Dése conocimiento al Tribunal de Cuentas y comuníquese. Cumplido, vuelva al Ministerio de Economía y Finanzas.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República